



Medio Ambiente

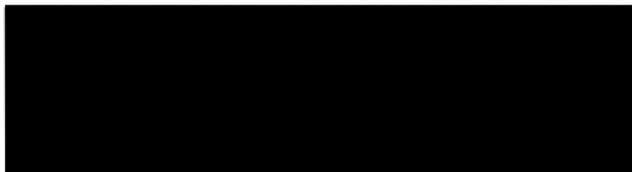
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y de Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica**

ELIMINADO: CUATRO RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE



**EXPEDIENTE: PFFPA/13.2/3S.2/0082-2024
ACTA No. CI0126RN2024**

Se notifica a: [Redacted]

Domicilio: [Redacted]

ELIMINADO: VEINTITRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [Redacted] en términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua dicta la siguiente resolución:

ELIMINADO: CINCO PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

RESULTANDOS



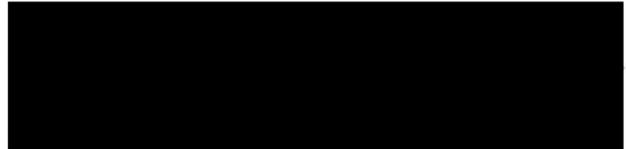
Bld. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y de Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica**

ELIMINADO: CUATRO RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE



EXPEDIENTE: PFFA/13.2/35.2/0082-2024

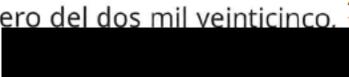
ACTA No. CI0126RN2024

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número **CI0126RN2024**, de fecha **veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro**, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial para que realizara visita de inspección al **C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES UBICADO EN EL KM. 10.5 CARRETERA CHIHUAHUA A CUAUHTÉMOC, EJIDO LABOR TERRAZAS, MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.**

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, se practicó visita de inspección al **C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES**



levantándose al efecto, por los ingenieros armando Abraham Escobedo Ramos y Maricela González Martínez, personal comisionado, adscrito a esta Oficina De Representación De Protección Ambiental y Gestión Territorial, acta de inspección en materia forestal número **CI0126RN2024**, de fecha **treinta y treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro**, imponiendo por parte de los inspectores actuantes, de manera fundada y motivada, la medida de seguridad consistente en la Clausura Temporal Parcial de las instalaciones del establecimiento relacionadas con el almacenamiento, comercio de materias primas y/o productos forestales.

TERCERO.- Que mediante cédula de notificación, de fecha once de febrero del dos mil veinticinco, visible a foja 035, del expediente al rubro indicado, le fue notificado, al 

ELIMINADO: VEINTE PALABRAS CON FUNDAMENTO O LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y de Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua Subdirección Jurídica

**C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO,
OCUPANTE O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE**



**ELIMINADO: CUATRO RENGLONES CON FUNDAMENTO
LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE**

EXPEDIENTE: PFPA/13.2/3S.2/0082-2024

ACTA No. CI0126RN2024

**ELIMINADO:
DIECISEIS
PALABRAS
CON
FUNDAMEN
TO
LEGAL:AR
TICULO
120 DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE
DE
INFORMAC
ION
CONSIDER
ADA COMO
CONFIDEN
CIAL, LA
QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONAL
ES
CONCERNI
ENTES A
UNA
PERSONA
IDENTIFIC
ADA O
IDENTIFIC
ABLE**

[Redacted] el acuerdo de emplazamiento de fecha treinta y uno de enero del actual, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerará procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando SEGUNDO de esta Resolución.

CUARTO.- Mediante proveído de fecha **doce de mayo del actual**, se le tuvo al [Redacted] propietario del centro inspeccionado, dando contestación al acuerdo de emplazamiento referido en el resultando inmediato anterior, mediante escrito recibido en Oficialía de Partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, el día **veintisiete de febrero de dos mil veinticinco**, a través del cual, ofreció los medios de prueba que consideró necesario y realizó las manifestaciones que consideró pertinentes, mismos que serán valorados más adelante.

QUINTO.- Con el mismo acuerdo descrito en el resultando anterior, notificado el día de su emisión por rotulón, se pusieron a disposición del [Redacted] los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del **catorce al dieciséis de mayo del año que transcurre**.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que se refiere el Resultando inmediato anterior, el [Redacted] no hizo uso del derecho conferido en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por



Blvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y de Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica**

**C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO,
OCUPANTE O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE**

**ELIMINADO: CUATRO RENGLONES CON FUNDAMENTO
LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE**



EXPEDIENTE: PFFPA/13.2/35.2/0082-2024

ACTA No. CI0126RN2024

perdido, en los términos del proveído de **cierre de instrucción** de fecha **diecinueve de mayo del actual**.

SÉPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que la ING. LILIA AIDÉ GONZÁLEZ BERMÚDEZ, , Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, a partir del dieciséis de marzo del dos mil veinticinco, atento al oficio de encargo número DESIG/023/2025 expedido el dieciséis de marzo de dos mil veinticinco, signado por la C. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal De Protección Al Ambiente; es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14 ,16, 27 párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 14, 15, 16, 57 fracción I, 59, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4º primer párrafo, 5º Fracciones I, IV, XIX y XXI, 160, 167, 168, 170, 171, 173,174 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1º, 2º, 3º, 6º, 9º, 10, 14, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 161 y 162 de la Ley General de



2025
Año de
La Mujer
Indígena

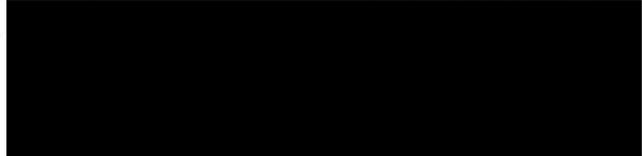
Bld. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y de Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica**

**C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO,
OCUPANTE O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE**

**ELIMINADO: CUATRO RENGLONES CON FUNDAMENTO
LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE**



EXPEDIENTE: PFPA/13.2/3S.2/0082-2024

ACTA No. CI0126RN2024

Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho; Artículos 1, 2º Fracción V, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XX, XXII, XXV, XXXII y LV, y transitorios TERCERO y SEXTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del 2025, en relación con el artículo PRIMERO, INCISO E) PÁRRAFOS PRIMERO y SEGUNDO número 8, y artículo SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas De Representación De Protección Ambiental de la Procuraduría Federal De Protección Al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana Del Valle De México, publicada en el Diario Oficial De La Federación el día 31 de agosto de 2022.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

De la revisión que se hiciere de los hechos y/u omisiones que se circunstanciaron en el acta de inspección que hoy nos ocupan se desprende que, **se encontró en el lugar inspeccionado, materia prima forestal almacenada para su posterior comercialización, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN para el funcionamiento como centro de almacenamiento de materias primas forestales o centro no integrado a un centro de transformación primaria**, debidamente otorgada y expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y por la Comisión Nacional Forestal, de conformidad con lo marcado por los artículos 68 fracción V y 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y los artículos 127 y 128 de su reglamento.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Bld. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa

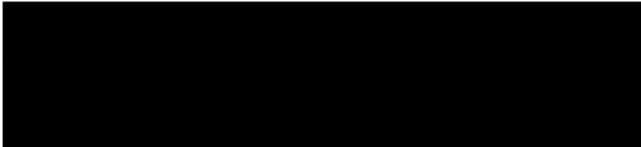




**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y de Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica**

**C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO,
OCUPANTE O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE**

**ELIMINADO: CUATRO RENGLONES CON FUNDAMENTO
LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE**



EXPEDIENTE: PFFPA/13.2/3S.2/0082-2024

ACTA No. CI0126RN2024

1. Irregularidad prevista en el artículo 155 fracciones X de la Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable.

III.- Con el escrito presentado en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, el día veintisiete de febrero del año dos mil veinticinco, el [REDACTED] por sus propios derechos y como propietario del centro inspeccionado, compareció al llamado que le fuera hecho por esta autoridad, para emprender su defensa respecto a la irregularidad que se analiza, en tal ocursó manifestó lo que convino a sus intereses y ofreció las pruebas que estimó pertinentes. Dicho escrito se tienen por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca **solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa**, que tienen **relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.**

El [REDACTED] manifiesta en su escrito de cuenta lo siguiente:

"...

**ELIMINADO:
DIEZ
PALABRAS
CON
FUNDAMENTO
LEGAL:ARTIC
ULO 120 DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIO
N
CONSIDERAD
A COMO
CONFIDENCIA
L, LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIEN
TES A UNA
PERSONA
IDENTIFICAD
A O
IDENTIFICAB
LE**





**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y de Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica**

**C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO,
OCUPANTE O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE**

**ELIMINADO: CUATRO RENGLONES CON FUNDAMENTO
LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE**



**EXPEDIENTE: PFFPA/13.2/3S.2/0082-2024
ACTA No. CI0126RN2024**

la igual manera me dirijo a usted con motivo de contestación del expediente:
PFFPA/13.2/3S.2/0082-2024 y Acta No. CI0126RN2024, levantada los días treinta y
treinta y uno de octubre del dos mil veinticuatro, efectuado en el centro de
almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales

Chihuahua; donde al momento de efectuar la inspección por parte del personal de
PROFEPA no se tenía un resolutivo por parte de SEMARNAT para la autorización de
funcionamiento como centro de almacenamiento de materias primas forestales o
como centro no integrado a un centro de transformación primaria.

Así mismo se adjunta la autorización por parte de la Oficina de Representación
de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua Unidad de Servicios Forestales y de Suelos
con el [REDACTED] para el funcionamiento del Centro No Integrado
a un Centro de Transformación Primaria con nombre comercial del establecimiento de
de Chihuahua. Otorgando el siguiente Código de Identificación Forestal Asignado:
[REDACTED]

Del mismo modo se hizo una actualización de la dirección del centro antes
mencionado efectuada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno
Municipal de Chihuahua, adjuntado en este mismo documento, cambiando la

**ELIMINADO: QUINCE PALABRAS
CON FUNDAMENTO
LEGAL:ARTICULO 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**

**ELIMINADO: TREINTA Y OCHO
PALABRAS CON FUNDAMENTO
LEGAL:ARTICULO 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**





**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y de Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica**

**C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO,
OCUPANTE O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE**

**ELIMINADO: CUATRO RENGLONES CON FUNDAMENTO
LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE**



**EXPEDIENTE: PFFA/13.2/35.2/0082-2024
ACTA No. CI0126RN2024**

dirección utilizada con anterioridad



Donde al momento de la inspección PFFA/13.2/35.2/0082-2024 y Acta No. CI0126RN2024, levantada los días treinta y treinta y uno de octubre del dos mil veinticuatro se les informo al personal de la PROFEPA encargada de la inspección el cambio de la dirección por parte de la autoridad municipal.

**ELIMINADO: TREINTA PALABRAS
CON FUNDAMENTO
LEGAL:ARTICULO 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**

(Sic)

Al momento de la vista de inspección que nos ocupa se encontró, por parte de los inspectores comisionados que el Centro Inspeccionado, estaba trabajando sin contar con la autorización expresa, debidamente expedida por la Secretaria de medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), ya que al momento de requerirle la documentación el inspeccionado manifestó que efectuó el trámite de aviso de funcionamiento ante la SEMARNAT hace más de un año. Así mismo al acta de inspección se le agregó su solicitud de aviso de funcionamiento, con fecha de recibido por parte de la SEMARNAT el día 11 de septiembre del 2023.

Luego entonces, en el momento de la visita de inspección, el visitado no contaba con la autorización debidamente expedida por la SEMARNAT, si embargo si había realizado el trámite ante la autoridad respectiva un año anterior a la visita, situación que acreditó con la solicitud mencionada.

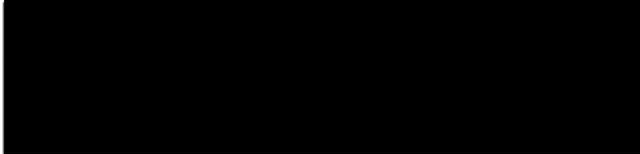




**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y de Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica**

**C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO,
OCUPANTE O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE**

**ELIMINADO: CUATRO RENGLONES CON FUNDAMENTO
LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE**



**EXPEDIENTE: PFFPA/13.2/35.2/0082-2024
ACTA No. CI0126RN2024**

Posteriormente, tenemos que, con su escrito de contestación al emplazamiento presenta como medio de prueba los siguientes documentos:

1. Copia cotejada del oficio [REDACTED] emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, de fecha 20 de agosto del 2024.
2. Copia simple de su credencial de elector expedida por el instituto nacional electoral.
3. Copia cotejada del oficio numero [REDACTED] de fecha nueve de diciembre del 2024, en donde se le otorga autorización para funcionar como centro no integrado a un centro de transformación primaria, con código de identificación [REDACTED]

**ELIMINADO:
CINCUENTA Y
CUATRO
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL:ARTICULO
120 DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL,
LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE**

Los cuales se le tuvieron por admitidos y desahogados, según proveído de fecha doce de mayo del actual. en ese sentido, se procede al análisis de la documental ofrecida en el arábigo 3 del listado anterior, al cual consiste en copia cotejada del oficio número [REDACTED] **de fecha nueve de diciembre del 2024**, dicho documento fue expedido por la SEMARNAT, en donde se advierte, primeramente que el [REDACTED] cumplió con los datos y documentos presentados, por ende se encuentran cubiertos los requisitos exigidos por el reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **para el caso de la solicitud de autorización de funcionamiento del Centro no Integrado a un Centro de Transformación Primaria, con nombre comercial [REDACTED] y se determinó otorgar la autorización para dicho centro con código de identificación [REDACTED] cuyo titular es el [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED]**

[REDACTED] Documento que le es valorado de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del





**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y de Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica**

**C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO,
OCUPANTE O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE**

**ELIMINADO: CUATRO RENGLONES CON FUNDAMENTO
LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE**



**EXPEDIENTE: PFFPA/13.2/35.2/0082-2024
ACTA No. CI0126RN2024**

Código Federal de Procedimientos Civiles, por tratarse de un documento público, ya que fue expedido por funcionario público en legal ejercicio de su funciones, de tal forma que, de conformidad con lo marcado por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles hace prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de quien procede.

En ese sentido se advierte también que, el documento posee fecha del nueve de diciembre del dos mil veinticuatro, situación que fue anterior al llamado que le hiciera esta autoridad mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 31 de enero del año que transcurre.

En ese sentido, tenemos que, la prueba ofrecida por el [REDACTED] consistente en el oficio número [REDACTED] de fecha nueve de diciembre del 2024, emitido por la SEMARNAT, hace prueba plena de su dicho y es el documento idóneo para desvirtuar la irregularidad evidenciada en la visita de inspección y por la cual fue llamado a procedimiento, la cual consistió en:

Artículo 155. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

- X. Carecer de autorización de funcionamiento de los centros de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales, así como de establecimientos no integrados, conforme a lo establecido en esta Ley y su Reglamento;**

Por lo que, en atención a lo antes expuesto, esta autoridad se abstiene de entrar al estudio de las demás pruebas ofrecidas, marcadas con los arábigos 1 y 2, toda vez que, en nada cambiaria le

**ELIMINADO:
DIEZ PALABRAS
CON
FUNDAMENTO
LEGAL:ARTICULO
O 120 DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL,
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE**



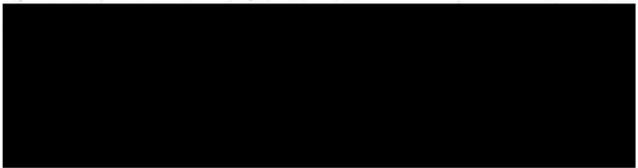
2025
Año de
**La Mujer
Indígena**



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y de Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica**

**C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO,
OCUPANTE O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE**

**ELIMINADO: CUATRO RENGLONES CON FUNDAMENTO
LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE**



EXPEDIENTE: PFFPA/13.2/35.2/0082-2024

ACTA No. CI0126RN2024

sentido de la presente resolución, de conformidad con lo marcado por el artículo 190 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En ese sentido, **se deja sin efectos la medida de seguridad impuesta** en el acta de inspección **CI0126RN2024**, levantada los días treinta y treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, consistente en la Clausura Temporal Parcial de las instalaciones del establecimiento relacionadas con el almacenamiento, comercio de materias primas y/o productos forestales, pues ha cumplido con la condicionante para su levantamiento.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como los argumentos y elementos de prueba ofrecidos por el promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que el [REDACTED] fue emplazado **SI** fueron **CONTROVERTIDOS Y DESVIRTUADOS.**

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de constancias que lo integran, en los términos de los Considerandos que anteceden, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua:

RESUELVE

PRIMERO.- En atención a las razones expuestas en el **Considerando III** de la presente resolución

**ELIMINADO:
CINCO
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL:ARTICULO
120 DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL,
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE**





Medio Ambiente

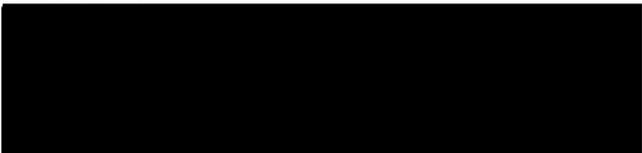
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y de Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica**

**C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO,
OCUPANTE O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE**

**ELIMINADO: CUATRO RENGLONES CON FUNDAMENTO
LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE**



EXPEDIENTE: PFFA/13.2/35.2/0082-2024

ACTA No. CI0126RN2024

se **ABSUELVE** al [REDACTED] de considerarlo infractor a la legislación de la materia; **dejando sin efecto la medida de seguridad impuesta** en el acta de inspección **CI0126RN2024**, levantada los días treinta y treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO.- Se le hace de conocimiento al [REDACTED] que ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a su centro a fin de comprobar el cumplimiento de sus obligaciones en materia forestal, de conformidad con las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Se les hace saber al [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 176 de la Ley General Del Equilibrio Ecológico y La Protección Al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, ubicadas en Boulevard Fuentes

**ELIMINADO:
VEINTE
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL:ARTICULO
120 DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL,
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE**



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Blvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y de Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica**

**C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO,
OCUPANTE O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE**

**ELIMINADO: CUATRO RENGLONES CON FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE**



**EXPEDIENTE: PFFA/13.2/3S.2/0082-2024
ACTA No. CI0126RN2024**

Mares No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

QUINTO.- De conformidad con los artículos 6o., Base A, y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de acuerdo con los artículos 1, 3 fracción III, 5 fracción III, 74, 75, 76, Primero y Segundo Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del año 2025; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Oficina de Representación, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 6, 55, 56, 64, 110 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del año 2025, y los artículos 1, 2 fracciones I y XIX, 9 Fracciones IV y VII, y 36 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del año 2025, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos



2025
Año de
La Mujer
Indígena

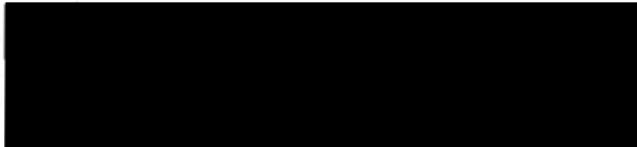
Blvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y de Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica**

**C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO,
OCUPANTE O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE**

**ELIMINADO: CUATRO RENGLONES CON FUNDAMENTO
LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE**



EXPEDIENTE: PFFPA/13.2/35.2/0082-2024

ACTA No. CI0126RN2024

Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes Mares No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.

**ELIMINADO:
VEINTICUATRO
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL:ARTICULO
O 120 DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL,
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
SA UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE**

SEXTO.- En términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese copia con firma autógrafa de la presente Resolución al [REDACTED] en el domicilio señalado para tales efectos, el ubicado en [REDACTED]

Así lo resuelve y firma la **ING. LILIA AIDE GONZÁLEZ BERMÚDEZ**, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, a partir del dieciséis de marzo del dos mil veinticinco, en términos de lo establecido en el Oficio No. DESIG/023/2025 expedido el dieciséis de marzo de dos mil veinticinco, signado por la C. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal De Protección Al Ambiente; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica De La Administración Pública Federal; artículos 1, 2º Fracción V, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo y 80 del Reglamento Interior de SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de marzo de dos mil veinticinco.- CÚMPLASE.

OFICINA DE REPRESENTACION DE
PROTECCION AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE CHIHUAHUA



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Bld. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa